**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 260-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día 22 de octubre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 260 sobre:

1. El volumen de la producción nacional de huevos de gallina y si tiene la información desagregada por productor, mes y año, toda la que se tenga registrada desde el año en el que se tengan datos.

2. El volumen, tipo y categoría de los huevos de gallina que han sido importados a el Salvador, incluyendo su origen, desagregada también por mes y año, desde cuando existan registros.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjunta información correspondiente a: El volumen de la producción nacional de huevos de gallina por año de 1989 a 2014; el volumen, tipo y categoría de los huevos de gallina que han sido importados a el Salvador, incluyendo su origen, desagregada también por mes y año, de 2005 a 2015.

En lo que respecta a la información sobreel volumen de la producción nacional de huevos de gallina desagregada por productor y mes, se estudió lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva no siendo posible localizarla en nuestros registros, porque este Ministerio no registra dicha información en ese nivel de desagregación, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**FIRMA: LIC. ANA PATRICIA SANCHEZ DE CRUZ – OFICIAL DE INFORMACIÓN- OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**